CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S**
NIT	**900.796.786-0**
OBJETO	**" SUMINISTRO DE REFRIGERIOS COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 232-2021, SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y LA PREVENCIÓN EN SALUD CON UN ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO " DEL PROYECTO 2024 "CHAPINERO PROMUEVE LA INCLUSIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD" , CORRESPONDIENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL (PIL). "**
VALOR	**TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (COP$13.667.241)**
PLAZO	**HASTA EL DOS (2) DE OCTUBRE DE 2022**

Entre los suscritos, a saber: De una parte, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022**.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y, de otra parte, **ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.604.485** de Bogotá D.C., quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S,** identificada con el **NIT.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

900.796.786-0, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que el día **05 de mayo de 2022**, la **Dirección de Gestión del Riesgo y Salud** solicitó la *Disponibilidad Presupuestal* basándose en el resultado que se llevó a cabo del **Estudio de Mercado No. 070-2022**, el cual permitió la expedición del **CDP No. 1264** del día **09 de amayo de 2022**, correspondiente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS**, por un valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$14.352.561),** y con el cual, se dio apertura al proceso de **INVITACIÓN DIRECTA No. 031-2022 S.NTE.**

5. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, elaborados y radicados en la **Dirección de Contratación** por la **Dirección de Gestión del Riesgo y Salud** el día **07 de julio de 2022,** se formalizó la **INVITACIÓN DIRECTA No. 031-2022 S.NTE.** cuyo objeto es: **" SUMINISTRO DE REFRIGERIOS COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 232-2021, SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y LA PREVENCIÓN EN SALUD CON UN ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO " DEL PROYECTO 2024**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

"CHAPINERO PROMUEVE LA INCLUSIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD", CORRESPONDIENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL (PIL).*"*, bajo la siguiente justificación:

" La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba, Barrios Unidos y demás que demanden los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

De otra parte, tenemos que la Organización Mundial de la Salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho, es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control; así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"

En virtud de lo establecido en el numeral cuatro (4) de las obligaciones específicas del Convenio Interadministrativo No. 232-2021, establece que: "El proceso de selección y contratación, compra de dispositivos de asistencia personal, entregables incluidos en el convenio, como kits de cuidado y demás materiales que se requieran para favorecer desarrollo del proceso comunitario establecido en cada uno de los cuatro (4) componentes del mismos los cuales serán aprobados por el Supervisor o delegado del FDLCH", entiéndase como uno de los entregables "los refrigerios " que acompañan las actividades para migrantes irregulares, presentación pública, higiene oral, personas con malnutrición y en el evento de cierre; el cual tendrá un plazo de ejecución de 8 meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, el 2 de diciembre del 2021 , la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, suscribió el convenio Interadministrativo 232 del 2021 con

el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, el cual tiene fecha de vencimiento el 2 de octubre del 2022. Se aclara que en virtud de este convenio no se ha suscrito anteriormente un contrato de suministros".

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo No. 232-2021, a efectos de mantener y garantizar el suministro de refrigerios para las siguientes actividades:

• Primera Presentación Pública del Convenio Interadministrativo 232-2021 para la comunidad y demás participantes de la localidad de Chapinero; se requiere 69 refrigerios tipo onces opción 1, como apoyo a la primera presentación pública. Con un valor unitario en la matriz de costos de $7869 Cada refrigerio está compuesto por: jugo natural de 7 onzas o bebida caliente de 7 onzas, acompañado de pastel de pollo o sándwich de pollo y una fruta.

• Evento de cierre del Convenio Interadministrativo 232-2021, se requieren de 120 refrigerios tipo onces opción 1, como apoyo al evento de cierre que se realizará con personas beneficiarias y de comunidad habitantes de la localidad de Chapinero. Con un valor unitario de $7.869. Cada refrigerio está compuesto por: jugo natural de 7 onzas o bebida caliente de 7 onzas, acompañado de pastel de pollo o sándwich de pollo y una fruta.

• Acciones de Cuidado y protección para madres gestantes, niños y niñas migrantes del CI 232 2021 para este componente se requiere 350 refrigerios tipo almuerzo Opción 1, como apoyo a las actividades con mujeres migrantes irregulares gestantes y lactantes que participen en las actividades educativas y de salud programadas, de la siguiente forma:

• Gestantes: 2 sesiones de sensibilización (50 refrigerios), 2 asesorías de salud mental (50 refrigerios), 2 jornadas de atención integral a gestantes (50 refrigerios), 3 sesiones curso psicoprofiláctico (75 refrigerios), para un total de 225 refrigerios; las actividades se realizarán en diferentes puntos de la localidad de Chapinero.

• Lactantes: 2 sesiones de sensibilización (50 refrigerios), dos asesorías psicológicas (50 refrigerios) y 1 jornada de implantes (25 refrigerios), para un total de 125 refrigerios; las actividades se realizarán en diferentes puntos de la localidad de Chapinero.

Para las actividades con migrantes mencionadas, se tiene asignado en la matriz de costo un valor de $22.250 valor unitario de referencia. Cada refrigerio está compuesto por: jugo de frutas 7 onzas, proteína 200 gr. (pechuga de pollo, carne de res, pernil de cerdo), carbohidrato de 40 gramos, ensalada surtida de vegetales 40 gr, ensalada de fruta variada 40 gr. postre de 10 a 20 gr.

• Componente de Co-inversión, Estrategia Territorial en salud – Seguridad alimentaria y nutricional del Convenio Interadministrativo 232-2021; se requieren ingredientes como apoyo a las sesiones de "nutrición y alimentación sana a bajo costo para personas habitantes de la localidad con alteraciones nutricionales beneficiarias del convenio; para estos refrigerios el operador, deberá suministrar los ingredientes de la preparación de las recetas, que previamente establecidos para el desarrollo de las sesiones, de acuerdo a las recomendaciones nutricionales de la profesional y para ser preparados por los mismos participantes a manera de practica de las sesiones de nutrición.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

En la matriz de costo el valor unitario de referencia para cada persona por sesión es de $17.867, para 150 refrigerios Tipo Almuerzo Opción 2, que incluye: proteína 200 gr. (carne de res o de cerdo magra o pollo), carbohidrato de 40 gramos (arroz, papa, plátano o yuca), vegetales (habichuelas, brócoli, coliflor, ahuyama, berenjena, champiñones, entre otros); grasas saludables (aguacate). Fruta de cosecha para jugos.
En este mismo componente, se requieren 150 refrigerios Tipo Onces Opción 3, como apoyo a las sesiones de salud mental y física, para los participantes de esta actividad, en diferentes puntos de la localidad de Chapinero. Con un valor unitario en la matriz de costo de $11.483. Cada refrigerio está compuesto por: 1 bebida tipo jugo de frutas de 7 onzas o bebida láctea, una fruta entera de 7 a 10 onzas, carbohidrato de 100 a 180 gr, agua en botella. Teniendo en cuenta las recomendaciones nutricionales de la profesional de nutrición.

Para iniciar el proceso de contratación la Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE. realizó publicación del Estudio de Mercado N° 070, en la plataforma SECOP II, con el fin de adelantar el proceso correspondiente para la contratación de suministro de los refrigerios requeridos en el CI 232-2021. Al cierre del estudio de mercado no se obtuvieron cotizaciones, por lo tanto, se amplió el plazo hasta el 14 de marzo de 2022, fecha en la cual solo se interesó la empresa Inversiones CFS SAS quien presentó cotización por medio de la plataforma SECOP II.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a revisar el estudio de mercado N°. 045-2022 que refiera de un objeto similar al del estudio de mercado N° 070, en el cual se recibieron cotizaciones por parte de las empresas Atlas Continental SAS y 4 cuartos SAS en respuesta al estudio de mercado.

A su vez se revisaron los históricos de precios de contratos anteriores y se identificó la cotización de Corporación Cultural, quien presentó cotización para el estudio de mercado 181-2021 y cuyos valores se indexaron al IPC 2021 = 5,62%. Para poder traer las cifras a valor presente y elaborar comparativo de precios. Se envió correo electrónico a más de 1000 posibles proveedores del directorio SECOP II. Del cual se recibió la cotización de Inversiones CFS. A su vez se envió correo electrónico a 9 posibles proveedores que refieren al objeto a contratar. No obstante, tampoco enviaron cotización. Conforme la información recopilada y las cantidades reportadas por el servicio, el valor promedio mensual es de $18.716.839

Posteriormente se abrió invitación a cotizar proceso N° 032-2022 para la contratación de suministro de refrigerios el día 19 de mayo del 2022, invitación que se declaró desierta el 10 de junio 2022 mediante la Resolución N° 045, debido a que los oferentes postulantes, Inversiones CFS y ATLAS CONTINENTAL GROUP SAS, no cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes en el proceso adelantado, por cuanto el primer oferente no subsanó y el segundo subsano cumpliendo con los criterios técnicos y jurídicos, sin embargo, no cumplió con el criterio SARLAFT.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

Con base en el anterior análisis, se evidencia que ATLAS CONTINENTAL GROUP SAS, presentó el precio más bajo y cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por el área, por tanto, se procederá con su contratación, por el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 13.554.200).

En consecuencia, el área de Proyectos de Inversión Local se acoge a la Resolución No. 1200 de 2017 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación", modificado por el Acuerdo 024 de 2017, "numeral 9.2.2. CASOS ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA; literal b) Cuando el proceso de convocatoria pública al término del cierre no se haya presentado ninguna propuesta o se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o una invitación a cotizar. Se exceptúa el contrato de obra pública.", con el propósito de dar cumplimiento al convenio interadministrativo 232-2021, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

6. Que el día **07 de julio de 2022,** a través de correo electrónico, se le solicitaron los documentos de carácter: **Jurídico, Técnico, SARLAFT y Económico** a la compañía **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S,** siendo allegados de manera definitiva el día **12 de julio de 2022.**

7. Que, una vez evaluados los documentos allegados, se pudo determinar que **CUMPLE** con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Técnicos, Jurídicos, SARLAFT y Económicos conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.; en consecuencia, se formalizó el día **21 de julio de 2022,** por medio de la Plataforma **SECOP II,** la **INVITACIÓN DIRECTA No. 031-2022 S.NTE** con **ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S**, identificada con el **NIT. 900.796.786-0.**

8. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 232-2021, SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y LA PREVENCIÓN EN SALUD CON UN ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y DE DERECHOS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO " DEL PROYECTO 2024 "CHAPINERO PROMUEVE LA INCLUSIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD" , CORRESPONDIENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL (PIL). "***

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	VALOR UNITARIO	IMPUESTOS	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio Tipo Onces Opción 1	189	UND	Incluye: jugo natural de 7 onzas o bebida caliente de 7 onzas, acompañado de pastel de pollo o sándwichs de pollo y una fruta.	El precio unitario de referencia, establecido en el Convenio Interadministrativo 232 del 2021 es de $7.869.	$ 6.318	$ 1.482	$ 7.800	$ 1.474.200
2	Refrigerio Tipo Almuerzo. Opción 1	350	UND	El refrigerio tipo almuerzo está compuesto por: jugo de frutas 7 onzas, proteína 200 gr. (pechuga de pollo, carne de res, pernil de cerdo, carbohidrato de 40 gramos, ensalada surtida de vegetales 40 gr, ensalada de fruta variada 40 gr. postre de 10 a 20 gr.	El precio unitario de referencia, establecido en el Convenio Interadministrativo 232 del 2021 es de $22.250.	$ 17.820	$ 4.180	$ 22.000	$ 7.700.000
3	Refrigerio Tipo Almuerzo. Opción 2	150	UND	Se contará con un refrigerio balanceado para cada una de las sesiones de nutrición, de acuerdo a las recomendaciones nutricionales de la profesional y que podrá ser preparado por los mismos participantes a manera de práctica de las sesiones de nutrición. Los ingredientes solicitados son: proteína 200 gr. (carne de res o de cerdo magra o pollo), carbohidrato de 40 gramos (arroz, papa, platano o yuca), vegetales (habichuelas, brocoli, coliflor, ahuyama, barengena, champiñoñes, entre otros); grasas saludables (aguacate). Fruta de cosecha para jugos.	El precio unitario de referencia, establecido en el Convenio Interadministrativo 232 del 2021 es de $17.867por refrigerio.	$ 14.418	$ 3.382	$ 17.800	$ 2.670.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

4	Refrigerios Tipo Onces. Opción 3	150	UND	Incluye: 1 bebida tipo jugo de frutas de 7 onzas o bebida lactea, una fruta entera de 7 a 10 onzas, carbohidrato de 100 a 180 gr, agua en botella. Teniendo en cuenta las recomendaciones nutricionales de la profesional de nutrición.	El precio unitario de referencia, establecido en el Convenio Interadministrativo 232 del 2021 es de $11.483.	$ 9.234	$ 2.166	$ 11.400	$ 1.710.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (COP$13.667.241).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte de **EL CONTRATISTA.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de* ***LA SUBRED NORTE E.S.E.***

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1264** del día **09 de mayo de 2022**, con imputación presupuestal **No. 4212020100303,** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente **CONTRATO** será **HASTA EL DOS (2) DE OCTUBRE DE 2022,** contado a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista de acuerdo con el plan de trabajo entregado por el **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente **CONTRATO**.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el **CONTRATISTA** para el adecuado desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma establecido.

10. Exigir al **CONTRATISTA** las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del presente proceso.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hará parte integral del **CONTRATO**:

OBLIGACIONES GENERALES: Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del **CONTRATO**, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del **CONTRATO** sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución, prorrogas y/o adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el **CONTRATO** y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el Supervisor del **CONTRATO** para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la **Dirección Financiera** (central de cuentas por pagar) de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del **CONTRATO** ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

11. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Suministrar los servicios propios del objeto del **CONTRATO** a suscribir, en la cantidad, calidad, horario y especificaciones ofertadas dentro de los plazos previstos y en las condiciones acordadas con el **SUPERVISOR**.

2. Mantener los precios durante la ejecución del **CONTRATO**.

3. Cumplir con los horarios establecidos de acuerdo cronograma de actividades y las cantidades solicitadas para cada actividad.

4. Atender de manera oportuna todos los requerimientos solicitados por el **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

5. Todos los refrigerios a suministrar en el desarrollo del **CONTRATO** deben ser empacados en forma adecuada, para lo cual debe dar cumplimiento al marco normativo referente a la manipulación de los alimentos.

6. El **CONTRATISTA** se hace responsable de todos los refrigerios incluidos en el **CONTRATO** hasta que sean recibidos a satisfacción por parte de la entidad. el mal estado o daño de cualquier refrigerio será plena responsabilidad del **CONTRATISTA**. En dicho caso deberá realizar el cambio del mismo dentro de las 12 horas siguientes so pena de las sanciones y acciones que la entidad pueda interponer.

7. Los refrigerios deben ser entregados en los lugares dispuestos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS NORTE E.S.E.**

8. El **CONTRATISTA** se hará responsable de cualquier daño o perjuicio a la salud que se ocasione por el mal estado de los alimentos.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO**, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación

unilateral del presente **CONTRATO** o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA: Se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aprobación del **CONTRATO** en la Plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el **CONTRATO**. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del **CONTRATO** y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del **CONTRATO** y cuatro (4) meses más.

***PARÁGRAFO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del **CONTRATO** será ejercido por el **Director(a) Gestión del Riesgo en Salud** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** quien

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el **CONTRATO** conforme al Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el **CONTRATO** genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este **CONTRATO** serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El **CONTRATO** podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Incumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el **CONTRATO** podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del **CONTRATO** y firma del acta donde conste tal evento.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATO** será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Resolución de declaratoria desierta No. 045 del 10 de junio de 2022.
3. Estudio de mercado No. 070-2022.
4. Invitación Directa No. 031-2022 S.NTE.
5. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, así como sus documentos anexos.
6. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del **CONTRATO** y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma **SECOP II.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte de **EL CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente **CONTRATO**, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este **CONTRATO** sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO** o a utilizar cualquier otro medio

legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente **CONTRATO**.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente **CONTRATO**.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN DIRECTA No. 031-2022 S.NTE** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente **CONTRATO**.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente **CONTRATO** fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Dado en Bogotá, D.C.,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 098-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Adriana Paola Puerta Flores	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente de Bienes y Servicios
Aprobado por:	Diana Villani Ladino	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		